

Candidaturas Independientes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Análisis retrospectivo

- Etapa histórica de postulación directa
 - Consecuencia directa de la no existencia de partidos
- Etapa de presencia de candidaturas independientes (1911-1946)
 - 1916 facultad de impugnación
 - 1918 (50 ciudadanos por distrito)
- Etapa de prohibición (1946-2012)
 - Favorecer a los partidos políticos



Análisis retrospectivo

- Los intentos
 - María del Rosario Elizondo Salinas (Santander, Tamaulipas) RIN-076/1998.
 - Manuel Guillen (Michoacán) SUP-JDC-037-2001. Base constitucional y configuración legal
 - Caso Vigas de Ramírez, Veracruz. SUP-JDC-713/2004
 - Caso Yobain (Primer alcalde candidato independiente en Yucatán.
 - Caso Castañeda



Análisis retrospectivo

- Caso Castañeda
 - 2004. Solicitud de registro como candidato
 - Negativa del IFE
 - Amparo ante juzgado de Distrito (sobreseimiento)
 - Amparo en revisión 743/2005. SCJN: El amparo es improcedente
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos: ausencia de recurso efectivo.



Visión introspectiva Candidaturas Independientes Caso Manuel Clouthier

Dentro del “Estudio de fondo” de la Sentencia SUP-JDC-640/2012, la Sala Superior advirtió que la materia de controversia, se encontró directamente relacionada con la negativa de registro de candidatos independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Acuerdo **CG191/2012**, emitido por el Consejo General del IFE, respecto del cual en concepto de los enjuiciantes se vulneraron sus derechos político-electorales en la vertiente de ser votados.



La sentencia traza y estudia varios ejes:

1. En cuanto al análisis del artículo 1º Constitucional.
2. En cuanto a la Corte Interamericana.
3. Respecto al Acuerdo del IFE CG/191/2012.
4. En cuanto al marco normativo aplicable.
5. En cuanto a la afectación de principios.

(Para finalmente **confirmar** el acuerdo del IFE por el que se determinó la no procedencia de las candidaturas).



Argumentos en torno a los ejes referidos:

- Si bien es cierto que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, aprobada por el Constituyente Permanente el diez de junio de dos mil once, en concordancia con las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente **Varios 912/2010** —entre las cuales destaca el criterio según el cual las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes en sus términos cuando el Estado mexicano sea parte en el litigio—, significan o entrañan un nuevo sistema dentro del orden jurídico mexicano, en cuya cúspide se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que: **ello, por si mismo, no implica necesariamente, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, el reconocimiento irrestricto del derecho humano de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos a ser registrados como candidatos independientes.**



En cuanto a la Corte Interamericana

- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, más allá de las características del proceso electoral (universal, igual, secreto, que refleja la libre expresión de la voluntad popular), **la Convención Americana** “no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos”, sino que **se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos**, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los **requisitos de legalidad**, esté dirigida a cumplir con una **finalidad legítima, sea necesaria y proporcional**; esto es, **sea razonable** de acuerdo con los principios de la democracia representativa.



Caso Castañeda Gutman

- Que en particular, en la sentencia del **Caso Castañeda Gutman**, la Corte Interamericana, al realizar el análisis de convencionalidad del entonces artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de mil novecientos noventa, abrogado por el vigente código (cuyo texto es idéntico al del 218, párrafo 1, del ordenamiento comicial vigente), y proceder a un examen de razonabilidad o proporcionalidad de la medida legislativa referida **estimó** que tanto **el sistema de nominación exclusiva por partidos políticos** como el que permite **las candidaturas independientes**, en sí mismos, **son compatibles con el derecho a ser votado** consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana.



Consideración de la Corte Interamericana:

- **Que la Sala Superior, no pasa inadvertido** que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una consideración de “*lege ferenda*”, **reconoció que en el ámbito americano se advertía una crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y los dirigentes públicos.**
- Y que en ese sentido los “Estados deben valorar de acuerdo con su desarrollo histórico y político las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos y la democracia, **y las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos, entre muchos otros**”



Derecho al Registro de Candidatos

- **El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales**, la presentación y obtención del registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas por los partidos políticos nacionales; los plazos y los órganos competentes para el registro de las candidaturas; la información que deben contener las solicitudes de registro de candidaturas; la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos y coaliciones que las postulen, así como las cancelaciones, y la sustitución de los candidatos.



Partidos políticos sujetos a un régimen jurídico

- Que los partidos políticos nacionales se encuentran sujetos a un régimen jurídico, que da certeza y seguridad jurídica a los procesos electorales federales, de forma tal que **no es posible jurídicamente modificarlo, a través de una decisión administrativa o jurisdiccional, como lo suponen los enjuiciantes**, porque de ser así **se vulneraría el principio de legalidad**, y se afectaría **el principio de certeza** electoral en razón de que los, los candidatos en el proceso electoral, no conocerían con claridad y seguridad, las reglas a de su actuación, y por lo tanto, provocaría incertidumbre en su actuar.
- Por último, en la sentencia se precisa que al momento en que se resolvió el medio impugnativo, las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de Unión han aprobado y está en proceso de votación en las entidades federativas, una reforma constitucional en la que se prevé expresamente, mediante una reforma al artículo 35, fracción II, la institución jurídico-política de los candidatos ciudadanos o independientes (que no necesitan ser postulados por un partido político).



Reforma- artículo 35 Constitucional

Por último, el Jueves 9 de agosto de 2012, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución, en materia política, dentro de las cuales se encuentra el artículo 35, quedado así:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. (...)
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos **así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos y condiciones y términos que determine la legislación;
- III. (...)



Visión prospectiva

- Tópicos pendientes
 - Representación ante los órganos electorales (dependiendo del porcentaje de firmas)
 - Requisitos de procedencia (Chile el 0.5% vs el 20% en Colombia más poliza de seriedad)
 - Tipo de elección (MR-RP)
 - Financiamiento (Honduras: sólo a quien gane, Colombia, dependiendo de la votación; Chile: se divide entre todos los candidatos independientes el % del partido que obtuvo el último lugar)



- Fiscalización (reembolso solo con garantías suficientes)
- Acceso a medios (tiempos oficiales)
- Control de narcotráfico



Visión prospectiva

- La antinomia 35 constitucional vs 116 constitucional
 - Artículo 35: permite solicitar el registro como candidato
 - Artículo 116: establece que exclusivamente los partidos políticos podrán postular candidatos



Visión prospectiva

- ¿Puede una norma ser constitucional e inconstitucional al mismo tiempo?
- Vías de solución:
 - Interpretación gramatical: exclusivamente es una restricción posible. Desventaja: limitación de derecho al voto pasivo y violación a la igualdad



- Visión garantista:
 - A. Control de convencionalidad: desaplicación de la porción normativa “exclusivamente” en virtud de ser violatoria al artículo 35, en virtud de los mandatos del 1 constitucional y 23 de la convención. Problema: jerarquía.
 - B. Interpretación conforme constitución-convención. Derrotabilidad de la palabra “exclusivamente” en términos de previsión legal.

